

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023.
RCE – AOG.

Doctor

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA.

Apoderado de **EMILSE ORJUELA PARDO** y **ANGELA LILIANA QUINTIN BAQUERO.**

Calle 11 No. 8 – 54 Of. 412, Edificio Latuf.

contacto@montillaabogados.com.

Bogotá, Cundinamarca.

Referencia:

Reclamación: 107906193.

Placa: CCK040.

Respetado Dr. Montilla,

Con el fin de atender la solicitud de conciliación presentada ante la Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 6 de noviembre de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **CCK040**, y en el cual resultaron lesionadas las señoras **EMILSE ORJUELA PARDO** y **ÁNGELA LILIANA QUINTIN BAQUERO**, nos permitimos realizar los siguientes comentarios frente a la misma:

La Póliza de Seguros de Automóviles No. 22540659, en su Capítulo 1. – Coberturas de daños a terceros, establece lo siguiente:

“1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.*
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.*
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.*
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.*

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.”

Con base en lo anterior, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que reclama y, en este mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado, señor **YEISSON FABIAN LEÓN CASTILLO**, es responsable.

Ahora bien, una vez recibida la solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados, encontrando que no es posible establecer, **de manera clara y exclusiva**, la responsabilidad a nuestro conductor asegurado, pues los mismos no

configuran prueba que determine la responsabilidad del evento ocurrido en cabeza del señor **LEÓN CASTILLO**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

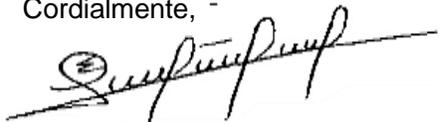
1. Las señoras **EMILSE ORJUELA PARDO** y **ANGELA LILIANA QUINTIN BAQUERO** quedaron codificadas en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por autoridad competente, bajo la hipótesis **409 – Cruzar sin observar**, como se desprende del análisis del bosquejo topográfico elaborado.

Las razones antes expuestas permiten inferir que se presentó culpa exclusiva de las víctimas, situación que impide la imputación y hace improcedente la declaratoria de responsabilidad contra nuestro asegurado.

Así las cosas, en vista de que no es posible la atribución de responsabilidad en cabeza de nuestro asegurado porque existe una causal exonerativa de responsabilidad, lamentamos informarle que no es posible atender de manera favorable sus pretensiones.

Por todo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente, -



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Alejandro Orozco Giraldo, a la siguiente dirección de correo electrónico alejandro.orozco@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.